



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000426 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 NOV 2023

### VISTO:

El Informe N.º 914-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de noviembre del 2023, el Informe N.º 598-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 05 de octubre del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N.º 1588023 de fecha 11 de setiembre del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N.º 1592445 de fecha 14 de setiembre del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N.º 1598366 de fecha 21 de setiembre del 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)". Por su parte el artículo 192º establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...).

Que, el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Art. IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Mediante, **Solicitud con Registro Documentario N.º 1598366**, de fecha 21 de setiembre del 2023, promovido por el servidor nombrado ABSALCN HERRERA LOPEZ, solicita al Gobernador Regional de Tumbes, el pago de deuda en virtud a la CASACIÓN N.º 596-2011/ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

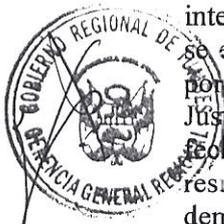
N.º 000426 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 NOV 2023

Con, **Solicitud con Registro Documentario N° 1592445**, de fecha 14 de setiembre del 2023, promovido por el servidor nombrado SAMUEL VIDAL SANDOVAL RUIZ, solicita al Gobernador Regional de Tumbes, el pago de deuda en virtud a la CASACIÓN N° 5962011/CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.

Con, **Solicitud con Registro Documentario N° 1588028**, de fecha 11 de setiembre del 2023, promovido por el servidor nombrado CARMEN RENEE NEYRA IZQUIERDO, solicita al Gobernador Regional de Tumbes, el pago de deuda en virtud a la CASACIÓN N° 5962011/CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.

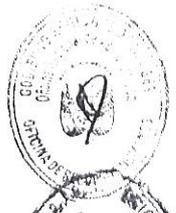
A través, del **Informe N° 111-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG.**, de fecha 07 de junio del 2023, el Procurador Público Regional **informa** al Jefe de la Oficina Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, que el Sindicato Único de trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, interpusieron recurso de casación, recurso que dio origen a la CASACIÓN N° 596-2011 de fecha 08 de mayo del 2013; y que es la que viene en consulta, la misma que declara fundada el recurso de casación interpuesto, en consecuencia nula la sentencia de vista de fecha 21 de octubre del 2010; ordenando se expida NUEVA RESOLUCIÓN debidamente motivada, es así que conforme a lo dispuesto por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expide con fecha 24 de marzo del 2014; la resolución N°31, que contiene la sentencia de vista; la misma que resuelve revocar la sentencia contenida en la resolución N° 13 que declara fundada en parte la demanda, y reformando la sentencia materia de apelación, la declara infundada la demanda interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes.



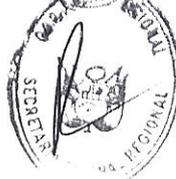
**Informe N° 598-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR**, de fecha 06 de setiembre del 2023, el Jefe de Remuneraciones **comunica** al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que el Procurador Regional de Tumbes, manifestó que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expide que con fecha 24 de marzo del 2014 la resolución N° 31 que contiene la sentencia de vista, la misma que resuelve revocar la sentencia contenida en la resolución N° 13 que declara fundada en parte la demanda, y reformando la sentencia materia de apelación, declara infundada la demanda interpuesta por el Sindicato Único de trabajadores de la Sede central del Gobierno Regional de Tumbes, asimismo indica que contra dicha sentencia no se interpuso recurso de casación, quedando firme y ejecutoriada la misma con calidad de cosa juzgada.



El texto único ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 127° numeral 127.1, señala: "En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformado un único expediente.", concordante con el numeral 217 de la Ley 27444.



Que, del procedimiento administrativo iniciado, vemos que los administrados están pretendiendo el pago de deuda en virtud a la normatividad vigente y al amparo de la **CASACIÓN N° 596-2011, de fecha 08 de mayo del 2011.**



Respecto a ello, se ha solicitado Información a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional, sobre el estado situación de la referida Casación, obteniendo para ello, el



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000426 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 NOV 2023

Informe N° 11-2023/GOBOERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG. de fecha 07 de junio del 2023, en la que se informa lo siguiente:

"Al respecto esta Procuraduría Pública Regional, efectuó diligentemente la defensa jurídica del Estado, y luego del iter procesal respectivo, se emitió mediante Resolución N° 13 de fecha 16 de junio del 2010, la sentencia en primera instancia que resuelve: declarar fundada en parte la demanda, Nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 00801-2008/GOB.REG.TUMBES.P, de fecha 20 de noviembre del 2007 y ordeno se restituya el valor legal y vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00422-2007/GOB.REG.TUMBESP, de fecha cinco de julio del 2007 (...)

"En ese sentido el pronunciamiento judicial antes indicado, fue revocado, por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, al emitirse en segunda instancia la sentencia de vista (Resolución N° 19 de fecha 21 de octubre del 2010) a favor del Gobierno Regional Tumbes, reformándola la sentencia, declarando improcedente la demanda (...)

"Contra la referida sentencia, los demandantes interpusieron recurso de casación, recurso que dio origen a la CASACIÓN N°5962011 de fecha 08 de mayo del 2013; y que es la viene en consulta, la misma que declara fundado el recurso de casación interpuesto, en consecuencia, nula la sentencia de vista de fecha 21 de octubre del 2010; ordenando, se expida nueva resolución debidamente motivada (...)

"Es así que conforme a lo dispuesto por la primera sala de derecho constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la Justicia de la república, la sala civil de la corte superior de justicia de tumbes, expide con fecha 24 de marzo del 2014, la resolución N° 31; que contiene la sentencia de vista; la misma que resuelve REVOCAR LA SENTENCIA contenida en la resolución N° 13 que declara fundada en parte la demanda, y reformando la sentencia materia de apelación, la declara INFUNDADA la demanda interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional (...)

"Contra dicha sentencia no se interpuesto recurso de casación, quedando firme y ejecutoriada la misma, con calidad de cosa juzgada, siendo que por resolución N° 32 de fecha 20 de junio del 2014; se dispone cúmplase lo ejecutoriada, ARCHIVASE el expediente en el modo y forma de ley (...)

Dentro de este contexto, queda claro que la sentencia de fecha 16 de junio del año 2010, no se interpuso recurso de casación; por lo tanto, lo solicitado por los administrado, deviene en IMPROCEDENTE.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000426 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 NOV 2023

Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por los administrados **ABSALON HERRERA LOPEZ, SAMUEL VIDAL SANDOVAL RUIZ y CARMEN RENNEE NEYRA IZQUIERDO**, sobre el pago de deuda en virtud a la CASACIÓN Nº 596-2011/CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de fecha 08 de mayo del 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y Gerencias Regionales de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mg. CPC. JUAN LUIS VILLALBA OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

